



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320220032700

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIAS.A.S. Nit. 900.431.550-3

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860-002-400-2

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. contra la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, en la cual fue presentada el 6 de junio de los corrientes. Sírvase proveer. Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintidós 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320220032700

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIAS.A.S. Nit. 900.431.550-3

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860-002-400-2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. nueve (9) de junio de dos mil veintidós 2022

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., a través de apoderada judicial, doctora KELLY JOHANA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, presenta 6 de junio de los corrientes contra la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS donde la pretensión estriba en la suma de CIEN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$100,422,354). Derivado de las facturas números 592812, 592428, 590357, 589253, 585479, 578759, 587185, 581851, 574699, 585845, 585572, 583023, 583176, 582971, 590771, 581960, 586368, 588523, 583646, 585246, 583838, 577643, 574145, 570256, 589558, 587723, 583983, 586749, 584240, 590538, 586950, 588771, 579284, 583726, 582162, 573488, 586902, 571922, 571588, 579528, 586502, 595896, 569724, 584675, 585456, 586389, 582485, 585586, 581235, 570318, 570545, 575237, 575098, 591333, 582237, 575902, 587924, 585493, 590649, 591165, 582873, 583243, 582502, 587237, 577933, 589668, 590848, 589321, 570409, 572871, 585219, 587750, 588973, 586919, 587181, 587514, 580502, 584354, 584168, 583217, 590602, 587490, 584542, 587135, 587878, 586755, 573218, 573455, 588752, 589628, 589062, 588756, 585758, 582793, 590330, 584554, 587533, 579637, 585630 (folios 73 al 4146 de la demanda) mas los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se efectuó la totalidad del pago.

Por lo anterior, revisado los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., contra la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860-002-400-2, CIEN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$100,422,354) del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora KELLY JOHANA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.832.476y la T.P. No. 327.968 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ae414c991aa9f6fa4972c1d0e31327d32ce88fbb7724efec2769693ee6aa37**

Documento generado en 09/06/2022 06:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>